



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



## Resolución N° 343 de 2022

24-02-2022

“Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 1100 de 2021, por la cual se asigna el prefijo del Código Homologado de Identificación Predial (CH) por municipio y se realiza la entrega de las series del Código Homologado de Identificación Predial (CH) a los Gestores Catastrales”

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 3°, 4° y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

Que de acuerdo con el CONPES 3958 de 2019, la interrelación del catastro con el registro se ha identificado como una necesidad recurrente que busca facilitar el intercambio, unificación, mantenimiento y acceso a la información, tanto catastral como registral, por parte de los actores del proceso.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, establece que, la gestión catastral es un servicio público entendido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados y, adicionalmente, señala el marco general de su desarrollo.

Que el citado artículo señala, que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Artículo 1° del decreto 148 de 2020 establece “...En todo caso, el IGAC será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de gestión catastral y tendrá la competencia como autoridad reguladora. Así mismo, será prestador del servicio de manera excepcional en ausencia de gestores Catastrales habilitados, es decir, en los municipios donde no se encuentre prestando el servicio otro Gestor Catastral o en los casos en que sea contratado directamente.”

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Artículo 1° del decreto 148 de 2020 define el Número Único Predial “NUPRE” así: “Es un código único para identificar los inmuebles tanto en los sistemas de información catastral como registral. El NUPRE no implicará supresión de la numeración catastral ni registral asociada a la cédula catastral ni a la matrícula inmobiliaria actual.”



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

IGAC  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



Que el artículo 2.2.2.6.4. del Decreto 1170 de 2015 adicionado por el Decreto 148 de 2020 establece con relación a la estructura del NUPRE que: "Los Gestores Catastrales, para la identificación de los predios en el territorio, deberán adoptar el Código Homologado de Identificación Predial, con la siguiente estructura: ABC-1234-DEFH.

Que con el propósito de asignar un prefijo del Código Homologado de Identificación predial (CH) y entregar las series del Código Homologado de Identificación Predial (CH) a los Gestores Catastrales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), expidió la resolución 1100 de 2021.

Que el artículo 4 de la Resolución 1100 de 2021, estableció que: "Los Gestores Catastrales que se encuentren prestando el servicio al momento de publicación de esta resolución, contarán con un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que adopten el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en cada uno de los municipios de su competencia. Los gestores que se encuentren en periodo de empalme, así como los que se habiliten con posterioridad a la expedición de la presente resolución, deben adoptar el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en las bases catastrales a su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la prestación del servicio público catastral".

Que, de conformidad con lo anterior, los Gestores Catastrales deben adoptar el código homologado descrito en la Resolución 1100 de 2021, en un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo y/o del inicio de la prestación del servicio público catastral. Teniendo en cuenta que la publicación del acto administrativo se efectuó en el Diario Oficial el día 24 de agosto de 2021, el plazo estimado para adoptar el Código Homologado para aquellos Gestores Catastrales que venían prestando el servicio público catastral al momento de la publicación de la resolución, finaliza el 24 de febrero de 2022.

Que teniendo en cuenta la complejidad técnica inherente a la incorporación del código homologado en las plataformas de los Gestores Catastrales, se presentaron múltiples solicitudes de acompañamiento técnico para los desarrollos tecnológicos requeridos.

Que el IGAC realizó tres mesas de trabajo, con el fin de orientar una solución efectiva a cada una de las solicitudes relacionadas con la implementación de los desarrollos tecnológicos. Sin embargo, una vez finalizadas dichas mesas de trabajo, los Gestores Catastrales evidenciaron que aún requerían procesos que implicaban tiempos superiores y solicitaron que se prorrogara el plazo inicial –entre otras- por las siguientes razones: i) el desarrollo tecnológico implica una intervención funcional para que los códigos sean asignados de manera controlada con las mutaciones catastrales, y ii) varios gestores catastrales manifestaron que persistían inquietudes relacionadas con las reglas de asignación de los códigos y con el desarrollo del componente tecnológico para la adopción del código.

Que, por tanto, es necesario prorrogar el plazo inicialmente establecido en el artículo 4 de la Resolución 1100 de 2021. por tres (3) meses más, con el fin de garantizar que los Gestores Catastrales cuenten con el tiempo mínimo requerido para desarrollar los procesos inherentes a la adopción del Código Homologado.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

IGAC  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1100 de 2021, así:

Término para la adopción del Código Homologado de Identificación Predial (CH). Los Gestores Catastrales que se encuentren prestando el servicio al momento de publicación de esta resolución, contarán con un plazo adicional de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para que adopten el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en cada uno de los municipios de su competencia.

Los gestores que se encuentren en periodo de empalme, así como los que se habiliten con posterioridad a la expedición de la presente resolución, deben adoptar el Código Homologado de Identificación Predial (CH) en las bases catastrales a su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la prestación del servicio público catastral

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C. a los

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA ALJURE REALES**  
Directora General

Proyectó: Juan Sebastián Emanuel Sierra Álvarez – Contratista Dirección de Regulación y Habilitación *J*  
René Horacio Torres López – Profesional Dirección de Regulación y Habilitación *R*  
Víctor Hugo Pérez Guzmán – Profesional Dirección de Regulación y Habilitación *V*  
Uñas Romero Hernández – Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *U*  
Revisó: Dina María Rodríguez- Directora de Regulación y Habilitación *D*  
Johanna Sandoval Moreno– Contratista Jefe Oficina Asesora Jurídica. *J*  
María del Pilar González Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica. *M*